

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

Pta.	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 694.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1903—MES DE JUNIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos.	226
Ilegítimos.	6
Total.	232

Nacimientos por 1000 habitantes. 2,08

Nacidos muertos

Legítimos.	»
Ilegítimos.	»
Total.	»

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	7
Tifus exantemático.	»
Fiebres intermitentes y cagueña palúdica.	2
Viruela.	2
Sarampión.	3
Escarlatina.	»
Coqueluche.	3
Difteria y crup.	2
Crippe.	»
Cólera asiático.	»
Cólera nostras.	»
Otras enfermedades epidémicas.	5
Tuberculosis pulmonar.	4
Tuberculosis de las meningis.	1
Otras tuberculosis.	»
Sífilis.	1
Cáncer y otros tumores malignos.	8
Meningitis simple.	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	8
Enfermedades orgánicas del corazón.	13

Broquitis aguda.	6
Bronquitis crónica.	3
Pneumonía.	14
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	5
Afecciones del estómago (menos cáncer).	5
Diarrea y enteritis.	6
Diarrea en menores de dos años.	22
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	3
Nefritis y mal de Bright.	4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	8
Debilidad senil.	6
Suicidios.	»
Muertes violentas.	7
Otras enfermedades.	38
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	17
Total.	212
Defunciones por 1000 habitantes.	1,90

Murcia 9 de Julio de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabresat.

Quinta sección.

Número 709.

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 2.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de

1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 673.

Año de 1903.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que a continuación se relacionan, el importe de sus descubiertos respectivos por derechos reales, por esta mi providencia se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio según determina el artículo 47 de la vigenté instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de quinto día desde su publicación en el *Boletín oficial* y no se hubiese efectuado el pago de sus descubiertos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 20 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, E. Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Año.	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
1903	Anotación.	Antonio Hernández Vicente.	41 42
»	Muebles.	José Sánchez Olivares.	47 45
»	Compra.	Josefa León Casanova.	286 85
»	»	José Albaladejo Bueno.	22 82
»	Honorarios.	Josefa García García.	1 25
»	»	José Ruiz García.	1 25
»	»	Maria García Almagro.	1 25
»	Minas.	Juan Narváez de Noceda.	13 49
»	Compra.	Antonio Palacios Galera.	810 50
»	Hipoteca.	Juan López Ferrer.	76 23
»	Minas.	Victoriano Rostán de Rueda.	21 65
»	»	El mismo.	21 65
»	»	El mismo.	13 49
»	»	El mismo.	16 55
»	Fianza.	José Frutos Maíquez.	3 72
»	Permita.	Santos Ladrón de Guevara.	103 »
»	Multa y demora.	Carolina Serrano Yeste.	121 15
»	»	Maria Sánchez González.	48 91
»	Anotación.	Ascensión Pérez de Lema.	48 71
»	»	La misma.	71 97
»	Multa y demora.	Concepción Ibáñez Espinosa.	172 37
»	Cesión.	Ginés Navarro Laencina.	77 63
»	»	José Lorente García.	61 23
»	Hipoteca.	Francisco Tormos García.	33 45
»	Herencia.	Josefa Flores Rodríguez.	84 18
»	»	Teresa Casanova Pardo.	18 99
»	»	La misma.	12 77
»	»	Maria del Carmen Caravaca Pardo.	18 99

Año.	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
1903	Herencia.	María del Carmen Caravaca Pardo.	43 02	48	Julián Sánchez Ros.	6'57
"	"	Mariano, José, Antonio y Francisco Caravaca Pardo.	74 »	49	José Sáez Zapata.	2'18
"	"	Los mismos.	50 53	53	Juan Sánchez Olivares.	4'16
"	"	Antonio Caravaca Pardo.	34 05	56	José Saura Sánchez.	3'96
"	Adjudicación.	El mismo.	21 36	57	Juan Antonio Sánchez Delgado.	2'23
"	"	María e Isabel Caravaca Pardo.	37 78	58	José Sánchez Martínez.	1'98
"	Herencia.	Las mismas.	25 88	59	José María Sánchez Fernández.	1'78
1887	"	María Aurora Menárguez y otros.	101 34	60	Cándido Sánchez Meroño.	1'88
"	Derechos reales.	José Sandoval Menchón.	20 30	65	Manuel Saura Saura.	3'46
"	"	Antonio Menchón Martínez.	82 08	68	Manuel García Egea.	2'97
1888	"	Francisco Martínez Mora.	22 23	72	Pedro Sánchez Fernández.	2'33
1897	"	Paulino Pérez Ros.	34 57	79	Juan Sánchez España.	6'28
1889	"	José Martínez Lorca.	6 38	84	María Concepción Selgas.	2'52
1891	"	José Iniesta Cuadrado.	21 60	90	Antonio Saura García.	6'04
"	"	Bonifacio Ros.	2 51	98	Juan Urrea Soto.	6'23
1898	"	Juan Paredes García.	15 16	801	Alfredo Vega Fernández.	175'08
1890	"	José María Marín Jiménez.	3 55	3	Francisco Vera Campillo.	60'77
1883	"	Antonia María Nicolás Saquero.	441 80	5	Juan Velasco Belmonte.	4'95
"	"	Miguel Nicolás Saquero.	439 72	6	José Velasco.	16'12
"	"	Joaquín González Martínez.	867 68	7	Juan Vera Luján.	1'73
1885	"	Quirico Conesa Albaladejo.	42 12	12	José Zapata Bueno.	2'23
1903	"	José Martínez Moreno.	52 68	13	Mariano Zapata Bueno.	2'18
"	"	Francisco Bañón Vicente.	15 92			
"	"	El mismo.	94 45			
"	"	Josefa Bañón Vicente.	15 92			
"	"	La misma.	94 45			
"	"	Salustiano Bañón Vicente.	15 92			
"	"	El mismo.	110 74			
"	"	Adolfo Bañón Vicente.	15 92			
"	"	El mismo.	94 45			

Número 106.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.^a de la provincia que aparece en el núm. 161.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	<i>Contribuyentes hacendados forasteros.</i>		1311	Joaquín Aicardo Perfumo.	2'47
1568	Rosalía Martínez Soto.	1'68	21	Andrés Blaya Sánchez.	2'86
78	Francisco Martínez Gálvez.	4'95	47	Alfonso Conesa.	1'99
80	Francisco Martínez García.	7'18	55	Francisco Cortado.	2'66
88	Josefa Marín.	2'18	57	Francisco Carrión.	1'67
92	Juan Montoya Ros.	4'01	78	Narciso Caballer.	1'98
601	Francisco Meroño Peñalver.	14'84	59	Ginés Conesa.	2'27
3	José Martínez García.	1'53	84	Romualdo Cegarra.	1'78
4	Manuel Multedo.	1'62	91	Florencio Cutillas.	2'27
7	Mariano Martínez García.	4'69	98	Francisco Espinosa.	2'18
8	Manuel Multedo.	33'52	403	Francisco Espinosa.	1'68
12	Manuel Multedo Castillo.	4'49	22	Pedro Fructuoso.	2'66
17	Mariano Meroño Fernández.	11'87	23	Pedro Fernández Pedreño.	1'99
21	Salvador Martínez.	2'08	36	Teresa Fernández.	2'47
23	Manuel Meroño Agüera.	6'34	39	Catalina Guillamón.	2'56
24	Ramón Meroño Agüera.	5'09	40	Mariano Garcerán.	1'58
25	Enrique Meroño Agüera.	5'84	42	Diego García Jiménez.	1'58
33	José Navarro Sánchez.	2'18	43	Francisco García Jiménez.	2'28
36	José Nieto Blaya.	1'62	44	Felipe García Escudero.	2'47
44	María Obejero Pérez.	8'95	45	Manuel Jiménez García.	1'87
45	Pedro Ortega Gómez.	2'48	53	García y García (a) Sangrador.	1'98
48	Agapito Ortiz.	1'53	57	Joaquín García Rosique.	2'96
51	Isabel Ordóñez.	16'71	58	José García Alcaraz.	2'09
59	Agustín Peñalver.	2'82	67	Josefa Gomarín Avilés.	2'38
62	Diego Pérez Ruiz.	2'72	90	Ginés Hernández Henarejos.	2'86
75	José Peñalver.	2'48	92	José Huertas Garre.	1'99
78	Ramón Pérez Ortiz.	3'26	94	Mariano Huertas.	2'66
79	Mateo Pedreño Nieto.	5'44	95	Salvador Hernández.	2'07
80	Mariano Pérez Mateo.	6'18	504	Salvador Inglés.	2'07
94	Tomás Palencia Pérez.	10'14	6	Antonio Inglés Roca.	2'87
95	Tomás Peñalver.	2'97	9	José María Inglés.	1'78
706	Ginés Ros Sánchez.	1'98	34	José Lledó.	2'77
8	Juan Rubio Rubio.	12'90	36	Antonio Meroño.	1'68
11	Laureano Ros Ros.	1'88	37	Alfonso Martínez Ruiz.	1'78
18	Juana Ruiz Carmona.	1'78	39	Alfonso Martínez García.	1'78
21	Antonio Sánchez Ubeda.	2'67	40	Dionisio Meroño García.	1'68
23	Escolástico y Antonio Sánchez.	4'65	51	Bernardino Martínez García.	2'76
24	Ginés Sánchez Ubeda.	2'13	63	Francisco Manzanares.	2'97
26	Juan Sánchez Ubeda.	3'48	65	Francisco Martínez.	2'47
27	Antonio Sánchez Galiana.	1'88	74	Ginés Martínez.	1'68
28	Benito Sánchez Ubeda.	3'02	75	Felipe Marín Siles.	1'99
30	Angeles Sánchez Ubeda.	3'06	84	Juan Martínez Arroyo.	1'79
36	Cristóbal Solano Rentero.	12'36	89	José Antonio Martínez Ros.	2'38
38	Francisco Sánchez Lucas.	3'08	98	José Martínez Saura.	1'98
41	Joaquín Salvá.	9'49	614	Policarpo Moral.	1'99
			22	Antonio Meroño.	2'56
			26	Manuel Molina.	1'78
			29	Asénsio Martínez.	2'96
			45	Francisco Olmo Meroño.	1'58
			50	Agapito Olmo Martínez.	2'08
			64	Francisco Paredes.	1'68
			65	Fulgencio Paredes.	2'96
			81	José Pedroño Jiménez.	2'08
			82	Juan Pedroño Jiménez.	2'76
			83	Juan Pedroño Carrión.	2'97
			90	Sebastián Pérez.	1'99
			700	José Pedroño Carrión.	1'78
			3	Antonio Rolandi.	2'66
			4	Antonio Rodríguez.	2'67
			5	Francisco Ruiz Castejón.	1'98
			7	Gabriel Roche Ros.	2'07
			12	Ruiz Clemares y Compañía.	1'67
			13	Pascual Ruiz Olivo.	2'87
			22	Alfonso Saura García.	1'99
			33	Ángel Seguí López.	1'98
			40	Higinio Saura.	1'58
			42	Juan Sánchez Fructuoso.	2'66
			46	Agueda Saura Martínez.	2'27
			47	Josefa Soto Baño.	1'59
			50	José Sánchez Soto.	2'57
			55	Juan Saura Sánchez.	2'38

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
80	Remedios Serrano Alcaraz.	1'99
88	Alberto Saura Manzanares.	2'56
91	Pedro Sáez Garcia.	2'87

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Pacheco 11 de Abril de 1903.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 691.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRÓN

Año económico de 1903.—Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I

Gastos del Ayuntamiento.

» Sueldos de empleados.	494 78	1145 84	1640 62
» Material de escritorio.	125 »	270 83	395 83
» Suscripciones.	40 »		40 »
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.			
» Efectos y mobiliario.	41 66		41 66
» Quintas.			
» Elecciones.			
» Gastos menores y de representación.	75 »	250 »	325 »
» Encuadernaciones.			
» Sueldos de empleados del Ayuntamiento.			
» Libros para el Registro civil.			
» Valuación de la riqueza territorial.			
» Comisiones y elecciones.			
» Adquisición mobiliario Casa Consistorial.			
» Socorros á los soldados.			

CAPITULO II

Policía de seguridad.

» Alcaldía y Tenencias.			
» Guardia municipal.	750 »	125 »	875 »
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		125 »	125 »
» Seguro de incendios.			
» Personal y material de la brigada de Bomberos.			
» Veredas y extraordinarios.	41 67		41 67

CAPITULO III

Policía urbana y rural.

» Gastos generales.	856 »	187 50	1043 50
» Alumbrado.	1541 67		1541 67
» Limpieza.	223 25		223 25
» Haberes de los dependientes de Policía urbana.			
» Haberes del capataz y peones de limpieza.			
» Animales dañinos.	41 66		41 66
» Mataderos.	128 25		128 25
» Cementerios.	204 38		204 38
» Aguas.	60 83		60 83

CAPITULO IV

Instrucción pública.

» Personal escuela elemental de industrias.			
---	--	--	--

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
» Alquileres de edificios.	295 »			295 »
» Material de escuelas.				
» Retribución Profesores instrucción pública.				
» Premios y subvenciones.	250 »			250 »
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos y socorros á pobres.				
» Material de Sanidad.				
» Gastos generales.	452 17			452 17
» Socorros domiciliarios.	500 »			500 »
» Socorros y conducción de pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.	8 33			8 33
» Subvención á establecimientos benéficos.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Entretenimiento de edificios.				
» Idem de caminos vecinales y puentes.	250 »			250 »
» Idem de fuentes y cañerías.	250 »			250 »
» Idem de alcantarillas.	41 67			41 67
» Idem del Matadero.	41 67			41 67
» Aceras y empedrados.				
» Gastos de carreteras.				
» Fontaneros y guardas.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Reparación del Cementerio.	250 »			250 »
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal	60 83			60 83
» Cárcel del partido.				
» Socorros á presos y detenidos.	20 83			20 83
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Sueldos de los guardas del monte				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Funciones y festejos.			208 33	208 33
» Pensiones.	79 17			79 17
» Peatones.				
» Censos corrientes.				
» Pensión menor de 1.000 pesetas.				
» Subvenciones y compromisos varios.	325 »			325 »
» Expropiaciones.				
» Litigios.	250 01			250 01
» Dotación del Capellán del Santuario de la Stma. Cruz.				
» Reparación en el Santuario de Idem.				
» Suministros al ejército.	163 67			163 67
» Contingente provincial.	2131 86			2131 86
» Cupo de consumo para la Hacienda.	10278 17			10278 17
» Comisión de Ensanche.				
» Alojamiento.				
» Subvención escuela de párvulos.				
» 20 por 100 de propios y comunes				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Planos, proyectos, etc.				
» Ensanche y alineación.				
» Otras varias obras.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.		250 »		250 »
TOTAL.	20288 03	2354 17	208 33	22850 53

En Mazarrón á 23 de Junio de 1903.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—El Alcalde, Francisco Vera.

Sexta sección.

Número 695.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de la Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el artículo 29 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 22 del presente mes y hora las diez, se celebrará subasta pública, bajo mi presidencia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, para la contratación de las obras de alcantarillado de la prolongación de la calle de Argüelles, de esta ciudad.

Sirve de tipo en la subasta la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos, versando la licitación en baja de dicha suma.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo inserto al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, de la que quedan excluidos los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, habrá de consignarse en la Depositaria municipal y en metálico, la cantidad de ciento treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos á que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastantado por el Letrado D. Enrique Díaz Arróniz.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, pago de anuncios, derechos reales, contribución industrial y demás gastos que se ocasionen.

La Unión 7 de Julio de 1903.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de..... y con capacidad legal para contratar, se compromete á construir el alcantarillado de la Rambla del Ciego en la prolongación de la calle de Argüelles, por la cantidad de.... (en letra), ... pesetas céntimos, con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el art. 29 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, refor-

mada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 11 de Agosto próximo venidero á las diez horas del mismo, se celebrará subasta pública bajo mi presidencia en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, para la contratación de las obras del alcantarillado de la calle de la Baquera y otras y prolongación del cauce descubierto hasta la Rambla llamada de Ginés Martínez.

Sirve de tipo de contratación la cantidad de veinte y siete mil trescientas sesenta y tres pesetas, sesenta céntimos, versando la licitación en baja de este tipo.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcada en el art. 17 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900 y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a acompañadas de las cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo inserto al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, de la que quedan excluidos los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción de contratos citada, habrá de consignarse en la Depositaria Municipal y en metálico la cantidad de mil trescientas sesenta y ocho pesetas diez y ocho céntimos importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastantado por el Letrado Don Enrique Díaz Arróniz.

El proyecto y condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

Es de cuenta del contratista el reintegro del expediente, pago de anuncios, honorarios devengados por el Notario, derechos reales, contribución industrial y cuantos gastos se ocasionen.

La Unión 7 de Julio de 1903.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... y con capacidad legal para contratar, se compromete á ejecutar las obras de alcantarillado de la calle de la Baquera y prolongación de su cauce en la forma que determinan el proyecto facultativo en la cantidad de..... (en letra) pesetas céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas de que está enterado

(Fecha y firma.)

Número 713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas generales documentadas de fondos comunes, correspondientes al año 1902, y dictaminadas por el Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Blanca 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección.

Número 701.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Francisco Lorenzo y Montes de Oca, Juez de instrucción de Caravaca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Raja Heredia, apodado Alano, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi sala audiencia con el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo instruyo por estafa de cien kilos de habichuelas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Caravaca cuatro de Julio de mil novecientos tres.—Francisco Lorenzo.—D. S. O.—El Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna.

Número 697.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de ropas, verificado en los primeros quince días del mes de Junio último, de la casa que habita en la villa de Alguazas, calle de D.^a Beatriz, número diez y siete, el vecino de la misma Francisco Rios Almeida, he acordado que se proceda á la busca y ocupación de las ropas que á continuación se expresarán, rogando á las Autoridades que lo verifiquen, procedan al propio tiempo á la detención de los sujetos en cuyo poder aquéllas se encuentren, si no justifican su legitima procedencia y pongan unas y otros á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Mula á siete de Julio de mil novecientos tres.—Antonio Real.—El Actuario, José María Ibáñez.

Ropas á que se hace referencia.

Seis pares de calzoncillos blancos para hombre.

Seis camisas blancas para id.

Cuatro camisas blancas para mujer.

Seis sábanas blancas.

Un traje de lana nuevo, negro, á listas, para hombre.

Una manta nueva, de lana, listada.

Un cobertol encarnado, nuevo, de lana, con guardilla y fleco de la misma clase.

Un mantón negro nuevo.

Un pañuelo de seda, nuevo, con visos encarnados para la cabeza.

Otro selgado, nuevo, con dibujo á pájaros.

Tres pares de enaguas blancas.

Un par de enaguas de zaraza ó tela madrileña, azulada, con ramos negros.—Ibáñez.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»